



Expediente:	056070209072		
Radicado:	RE-00468-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	11/02/2025	Hora:	07:54:22
Folios:	8		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante la Resolución N° 131-0194-2020 del 18 de febrero de 2020, notificada electrónicamente el día 20 de febrero de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.239.666, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN JPS** con Nit 900.004.288-7, o quien haga sus veces, en un caudal total de 0.071L/s, distribuidos así: 0.009L/s para Riego, 0.045L/s para Riego y 0.017L/s para uso Ornamental, a derivar de la Fuente Sin Nombre, en beneficio del predio denominado Casa Betania- Lote número 22, con folio de matrícula inmobiliaria 017-43656, ubicado la vereda los salados del municipio de El Retiro. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, quedando ejecutoriado el 06 de marzo de 2020, es decir, la concesión tendrá vigencia hasta el día 06 de marzo del año 2030.
2. Que a través de la Resolución RE-02017-2024 del 12 de junio de 2024, la Corporación resolvió **IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **FUNDACIÓN JPS**, con Nit 900.004.288-7, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, por el incumplimiento a lo requerido mediante Resolución 131-0194-2020 del 18 de febrero de 2020, acto administrativo por el cual se otorgó concesión de aguas superficiales, y al Auto AU-04339-2023 del 03 de noviembre de 2023, por medio del cual se formularon unos requerimientos.
3. Que por medio del radicado CE-12984-2024 del 09 de agosto de 2024, la sociedad **GESTIÓN 100% S.A.S** con Nit 900.572.231-3, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER RODRÍGUEZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.389, en calidad de actuales propietarios, solicitaron ante la Corporación **MODIFICACIÓN Y TRASPASO DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución 131-0194-2020 del 18 de febrero de 2020, en el sentido de aumentar el caudal.
- 3.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-00022-2025 del 03 de enero de 2025.
4. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 14 y 28 de enero del año en curso.
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
6. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de enero del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-00853-2025 del 07 de febrero de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1** *En atención a la solicitud de traspaso de la concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 28 de enero de 2025, la cual estuvo acompañada por los señores Juan Carlos Holguín, coordinador de gestión ambiental, Daniel Moreno, jefe de mantenimiento, Arturo Vélez, mayordomo, Sebastián Arroyave, ingeniero civil; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en*

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



sitio público, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

3.2 Al predio se accede por la vía de Rionegro — El Retiro, por el sector de Llano Grande hasta llegar a las partidas de "Don Diego", de este punto se accede por mano derecha aproximadamente tres (3) kilómetros, hasta llegar a la parcelación "Juanito Laguna", se debe ingresar a la parcelación y avanzar unos cuatro (4) kilómetros hasta llegar a la vivienda número 22, siendo esta la del interesado.

3.3 El predio con el F.M.I N° 017-43656 se encuentra en la Parcelación Juanito Laguna, al verificar la ubicación en el geoportal interno de la Corporación, el predio no se encuentra delimitado, por lo que en el geoportal interno se genera la delimitación de toda la parcelación Juanito Laguna (imagen 1).

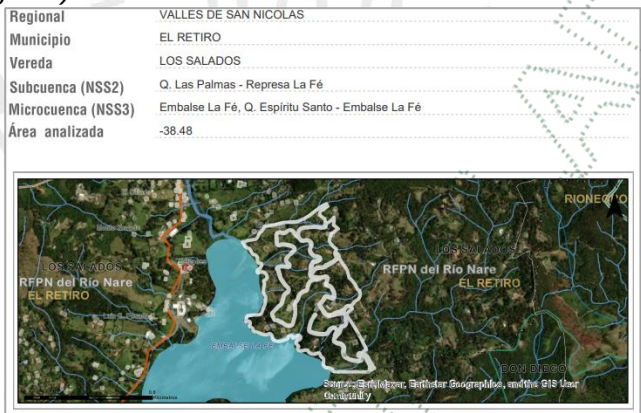


Imagen 1. Localización del predio- Fuente: Geoportal Corporativo

El predio cuenta con dos (2) viviendas, habitadas de forma permanente por seis (6) personas y, de manera transitoria, por veinte (20) personas. Tiene un área de 5.000 m² destinada a prados y jardines, así como dos (2) lagos artificiales de uso ornamental para el embellecimiento paisajístico. Adicionalmente, dentro de una de las viviendas, hay un espejo de agua de 36 metros de largo, turco y sauna. Asimismo, el predio dispone de una piscina.

El recurso hídrico utilizado en los lagos es recirculado mediante una (1) motobomba, y el excedente es descargado a la fuente a través de una tubería de tres (3) pulgadas. Por lo tanto, el agua captada para estos cuerpos de agua es la misma que retorna a la fuente identificada en campo como "Sin Nombre".

El predio cuenta con un pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, este cuenta con tres compartimientos, y la infiltración al suelo se hace de manera rotativa, es decir, de manera semestral se infiltra por un lado específico del pozo séptico al suelo.



Imagen 2. Espejo de agua



Imagen 3. Piscina



Imagen 4. Lagos ornamentales

3.4 Informa el señor Juan Carlos Holguín, acompañante en la visita, que el punto de captación lo tuvieron que subir aproximadamente 20 metros del sitio inicialmente autorizado, por estarse presentando vertimientos de aguas residuales domesticas en predios vecinos sin el debido tratamiento.

3.5 En el punto con coordenadas longitud $-75^{\circ}29'23.5''$, latitud $6^{\circ}6'37.9''$ y altitud 2273 msnm, se identificó una obra de captación artesanal sobre la fuente SIN NOMBRE. Esta captación consiste en un tubo sumergido que transporta el recurso hídrico hacia un tanque desarenador. Desde el tanque desarenador, el agua es conducida a un tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas longitud $-75^{\circ}29'27''$, latitud $6^{\circ}6'33.3''$ y altitud 2258 msnm. A partir de este punto, el recurso se distribuye a dos tanques de distribución: Primer tanque: Transporta el agua hasta la planta de potabilización, segundo tanque: Destina el recurso para actividades de riego. La planta de potabilización está equipada con sistemas de filtración, clarificación, primera desinfección (carbón activado), segunda desinfección (pasa por un filtro pequeño de carbón activado y un filtro de mangas, en la línea se adiciona ozono, garantizando así la calidad del agua para su consumo.



Imagen 5. Captación artesanal



Imagen 6. Tanque de A.



Imagen 7. Planta de Potabilización

3.6 El interesado requiere el recurso hídrico solicitado es para uso doméstico, ornamental, riego y recreativo, manifiesta no hacer uso del recurso que le suministra la parcelación Rincones Juanito Laguna, porque no le garantizan que sea apta para consumo humano.

3.7 La fuente SIN NOMBRE que discurre por inmediaciones de la parcelación Rincones Juanito Laguna, se observa protegida con flora nativa, propia de la zona de vida, cuenta con un área de captación de aproximada de 3,44 hectáreas, esta se calcula en el geoportal Corporativo en las coordenadas: $-75^{\circ}29'23.5''$, latitud $6^{\circ}6'37.9''$ y altitud 2273 msnm, tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 100 metros, radio de reubicación: 100 metros, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método Cenicafe; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible de 2,19 L/seg y un caudal mínimo de 1,07 L/seg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo, el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas.

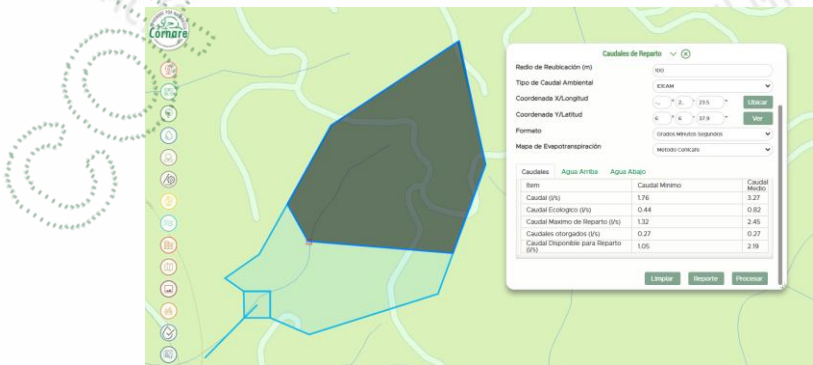


Imagen 8. Área de captación – Fuente: geoportal Corporativo

3.8 La sociedad GESTION S.A.S, presenta documento con el “Programa para el uso eficiente y ahorro del agua para el lote no. 22 de la Parcelación Rincones de Juanito Laguna”,

en este informa que su consumo doméstico, para las zonas húmedas y jardines es de 0,1213 L/seg.

En el numeral 3.4.4 HIDRÁULICA DE LA OBRA DE CONTROL Y DIAGRAMA DE FLUJO, presenta el diseño hidráulico en detalle de la obra de control acompañado de la propuesta de monitoreo y medición del caudal. La estructura de control se diseña de tal forma que permita el paso de 0.1213 L/s.

Para la obra de control se propone un control de tipo vertedero triangular con vértice de 30° para el control del caudal concesionado y se propone un rebose a partir de un vertedero rectangular de pared delgada con un ancho de 0.6 m o 60 cm, se propone que la estructura de la obra de control sea en paredes de concreto reforzado con espesor de 10 cm o 0.1 m, el refuerzo consiste en una malla electrosoldada que se coloca en la mitad de la sección.

Para el cálculo de la altura de diseño que tendrá la lámina correspondiente al vertedero triangular, se hace uso de la ecuación de gasto de vertedero triangular dada por:

$$Q = \frac{8}{15} \sqrt{2g} \tan \frac{\theta}{2} C_d h^{\frac{5}{2}}$$

Donde:
Q = Caudal vertido en L/s
g = gravedad en m/s²
θ = ángulo del vértice,
Cd = Coeficiente de descarga
h = altura de la lámina vertida o carga del vertedero en m.

Se propone, para mayor eficiencia una apertura del vértice de 30°, por lo tanto, para el cálculo de la carga de la obra de control se presenta:

PARÁMETRO	VALOR
Caudal (l/s)	0,122
Caudal (m3/s)	0.00050
8/15	0.53
Cd	0.6
2g^0.5	4.43
θ °	30
θ (rad)	0.52
tan (θ/2)	0.27
h (m)	0.040
h (cm)	4

En el desarrollo de la formula se evidencia que teóricamente el diseño propuesto de la obra de control, ya que teóricamente garantiza que de la fuente SIN NOMBRES se derivara el caudal otorgado.

Plano Obra de Control - fuente: Documento programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

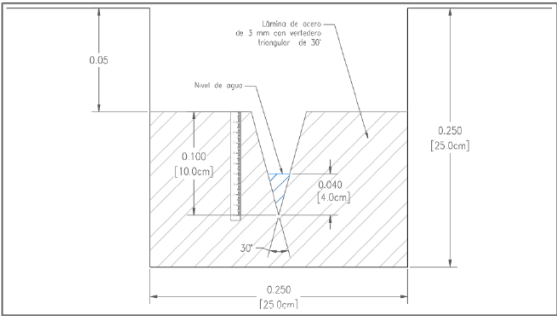


Figura 1. Vertedero Triangular

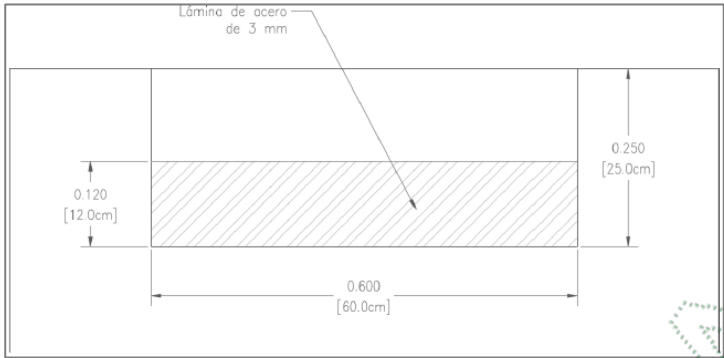


Figura 2. Vertedero rectangular

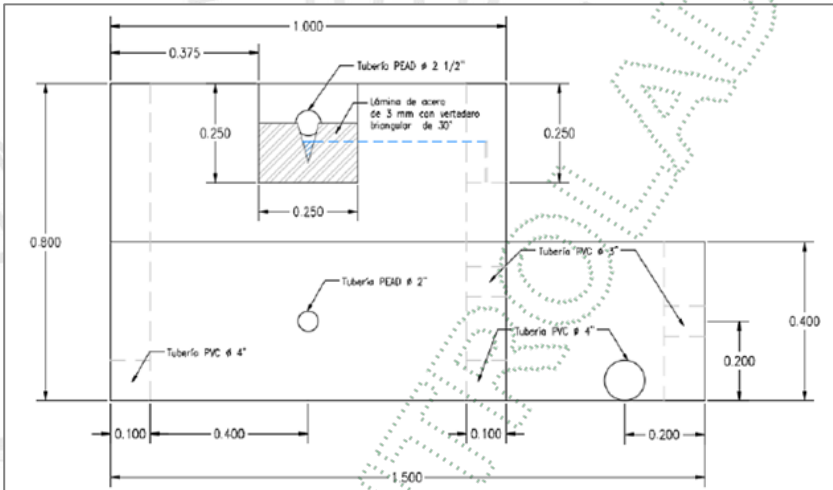


Figura 3. Diseño obra de control de caudal

3.9 El predio identificado con FMI 017-43656, lote 22, cuenta con las siguientes restricciones ambientales: se localiza en la RESERVA FORESTAL PROTECTORA NARE RFPN DEL RIO NARE, según la zonificación ambiental los usos establecidos son: embalse y Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Embalse - RFPN Nare	3.27	7.35
Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	41.2	92.65

Imagen 9. Mapa de restricciones ambientales. Fuente: Geoportal Corporativo

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTES CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS:

Embalse - RFPN Nare: Embalse

Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare:

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados: Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales: a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar. d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas. e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. f) Actividades de transporte y almacenamiento. g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. h) Publicidad exterior visual. 2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. 3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010. El establecimiento de la Unidad Mínima de Subdivisión Predial al interior de las zonas de la RFPN se encuentra reglamentada por la Corporación, a través del Acuerdo Corporativo 243 de 2010, en cuyo Artículo Tercero se informa que dicha unidad mínima de subdivisión predial para la jurisdicción Cornare corresponderá a 10.000 m² (una hectárea).

3.10 El interesado presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, este se evalúa en el anexo F-TA-87, el mismo que se anexa a este informe.

3.11 De acuerdo con la consulta que se realiza en la visita y en las bases de datos corporativas, de la fuente de interés no se abastece otros usuarios.

3.12 Para el trámite de concesión de aguas la interesada presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de traspaso de concesión de aguas superficiales.
- Oficio de justificación de traspaso y modificación de la concesión de aguas
- Certificado de tradición y libertad
- Certificado de cámara de comercio
- Cedula del representante legal
- Diseño de la obra de captación y control de caudal
- Documento Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
- Diseño de obra de captación y control de caudal.
- Comprobante de pago

3.13 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SIN NOMBRE	28/01/2025	Caudal de reparto geoportal – Q. mínimo	1,07	0,8025
SIN NOMBRE	28/01/2025	Volumétrico	0.62	0.4650
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, Se realizó aforo volumétrico en el punto donde el usuario tiene implementada su obra de captación artesanal, igualmente se tomaron coordenadas geográficas para verificar el caudal con el geoportal Corporativo, se presentó lluvias moderadas el día antes de la visita de concesión de aguas, se ha tenido un tiempo de pocas lluvias los últimos 20 días.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente SIN NOMBRE tiene un área de captación de 3.44 ha, en el punto de aforo se observa protegida con especies nativas propias de la zona de vida.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
FSN	Caudal total	1.76	3.27
	Caudal ecológico	0.44	0.82
	Caudal máximo de reparto	1.32	2.45
	Caudales otorgados	0.27	0.27
	Caudal disponible para reparto	1.05	2.19

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: Si	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):	3,44	Macro medición	SI	NO	☒
	Estado Captación:	Bueno: ☒	Regular:	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Si ☒	No	Tiene Servidumbre	Si ☒	No

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal por otorgar se calcula de acuerdo con el módulo de consumo según resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, según lo descrito en los artículos:

ARTÍCULO 4. Establecer los siguientes módulos para el consumo humano de las concesiones de actividades domésticas de personas naturales y usuarios de vivienda rural dispersa- RURH

ARTÍCULO 8. Establecer los siguientes módulos de consumo exclusivamente para riego de prados y jardines relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto.

ARTÍCULO 11.

PARÁGRAFO 3. Para las actividades ORNAMENTALES que incluyan almacenamiento de aguas, calcular el caudal a otorgar, con una tasa de recambio de 30%.

PARÁGRAFO 5. Para las actividades RECREATIVAS de piscinas con cloración que incluyan almacenamiento de aguas, calcular el caudal a otorgar, con una tasa de recambio de 1%.

ARTÍCULO 12. (...)

Para el uso del turco y la sauna se asume el caudal de un turno por día.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/persona- día	2		6	0.006	30	FSN
	45 L/persona- día		20		0.010		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,0160		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO DE PRADOS Y JARDINES	0,10 L/seg-ha	0.5	Manguera	0	0,05 L/s	FSN
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO					0.05 L/seg	

USO	DOTACIÓN*	AREA (m².)	VOLUMEN (M³)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RECREATIVO (Piscina)	1%	52,5	73,5	0,0085	FSN
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0,0085	

USO	DOTACIÓN*	Nº TURNO	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RECREATIVO (turco)	239 L/turno	1	0.0027	FSN
RECREATIVO (sauna)	102 L/turno	1	0.0011	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)			0,0038	

USO	DOTACIÓN*	AREA (m²)	VOLUMEN (M³)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL (lago)	$Q = (\text{Volumen} \cdot 1000\text{L} \cdot 10\% \text{ Reposición de perdidas}) / 86400$	54.8	21.63	0.025	FSN
ORNAMENTAL (Espejo de agua interno más lago 2)	$Q = (\text{Volumen} \cdot 1000\text{L} \cdot 10\% \text{ Reposición de perdidas}) / 86400$	108	16.2	0.018	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0,043 L/seg	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)				0,1213 L/seg	

3.14 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente SIN NOMBRE que discurre por inmediaciones de la parcelación Rincones de Juanito Laguna, cuenta con un caudal medio disponible de 2,19 L/seg y un caudal mínimo de 1,07 L/seg, (información geoportal Corporativo) oferta suficiente para abastecer las necesidades del Lote 22, propiedad de la sociedad GESTION 100% S.A.S.

4.2 De acuerdo a la consulta de las DETERMINANTES AMBIENTALES que se realiza en el geoportal Corporativo, El predio identificado con FMI 017-43656 se localiza en la RESERVA FORESTAL PROTECTORA NARE RFPN DEL RIO NARE, según la zonificación ambiental los usos establecidos son: embalse y Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare.

Teniendo en cuenta lo anterior, las actividades desarrolladas en el predio con FMI 017-43656, no entra en conflicto con la zonificación establecida en RFPN DEL RIO NARE ni con los usos del suelo del municipio.

4.3 Para el cálculo del caudal a otorgar se consultó los módulos de consumo especificados en la resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024: ARTÍCULO 4, ARTÍCULO, ARTÍCULO 11 y ARTÍCULO 12.

4.4 Se da concepto técnico favorable para acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control, ya que teóricamente garantizan que de la fuente SIN NOMBRE se derivará el caudal otorgado.

4.5 De conformidad con la documentación presentada por el usuario y la visita técnica realizada al sitio de interés, la sociedad GESTION 100% S.A.S cumple con los requisitos necesarios para MODIFICAR el permiso de concesión de aguas.

4.6 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad GESTION 100% S.A.S con NIT 900572231, para el periodo 2025-2030, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

4.7 Se da concepto técnico favorable para MODIFICAR el Artículo Primero de la resolución 131-0194-2020 del 18 de febrero de 2020, que renueva el permiso de concesión de aguas otorgado al señor FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.239.666, en sentido de TRASPASAR a la sociedad GESTION 100%

S.A.S con NIT 900572231, representada legalmente por el señor LUIS JAVIER RODRIGUEZ MONTROYA identificado con cédula de ciudadanía número 98541389 y cambiar el punto de captación, los usos y el caudal, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-43656, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, caudal a derivar de la fuente SIN NOMBRE ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que al trámite en cuestión le son aplicables las siguientes reglas:

Que el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.”*** (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: ***“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.”*** (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: ***“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”***

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada, en beneficio de la sociedad **FUNDACIÓN JPS**, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **GESTIÓN 100% S.A.S** representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER RODRÍGUEZ MONTOYA**, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado N.º CE-12984-2024 del 09 de agosto de 2024 y, a su vez, acoger lo establecido en el Informe Técnico **IT-00853-2025 del 07 de febrero de 2025**, para entrar a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el sentido de aumentar el caudal; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Por otro lado, se procederá a **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta a través de la Resolución RE-02017-2024 del 12 de junio de 2024, al anterior titular, la sociedad **FUNDACIÓN JPS** a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA**, toda vez que se dio cumplimiento a lo allí requerido, por parte del nuevo propietario del predio.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL TRASPASO del PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante Resolución N.º 131-0194-2020 del 18 de febrero de 2020, a la sociedad **FUNDACIÓN JPS** con Nit 900.004.288-7, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.239.666, para que en adelante se entienda otorgada **en favor de** la sociedad **GESTIÓN 100% S.A.S** con Nit 900.572.231-3, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER RODRÍGUEZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.389, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-0194-2020 del 18 de febrero de 2020, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **GESTIÓN 100% S.A.S** con Nit 900.572.231-3, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER RODRÍGUEZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.389, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado “Casa Betania- Lote número 22”, con folio de matrícula inmobiliaria 017-43656, ubicado la vereda los salados del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Lote 22 Rincones de Juanito Laguna RFS	FMI:	017-43656	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTITUD	
				-75	29	27.60	6	6	33.00	2257	
Punto de captación N°:				1							
Nombre Fuente:	SIN NOMBRE	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTITUD			
		-75	29	23.50	6	6	37.90	2273			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	DOMESTICO			0.0160							
2	RIEGO			0.05							
3	RECREATIVO (piscina)			0.0085							
	RECREATIVO (turco y sauna)			0,0038							
4	ORNAMENTAL			0,043							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.1213 (caudal de diseño)				0.1213							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)				0.1213							

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será la otorgada bajo la Resolución 131-0194-2020 del 18 de febrero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta al anterior titular, la **FUNDACIÓN JPS**, con Nit 900.004.288-7, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA**, mediante la Resolución con radicado RE-02017-2024 del 12 de junio de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **GESTIÓN 100% S.A.S** representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER RODRÍGUEZ MONTOYA**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0194-2020 del 18 de febrero de 2020, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO. ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL presentados por la sociedad **GESTIÓN 100% S.A.S** con Nit 900.572.231-3, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER RODRÍGUEZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.389, para la fuente “Sin Nombre”, ya que cumplen teóricamente con el caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo: Se le **REQUIERE** para que en un **término de dos (02) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implemente los diseños de obra de captación y control de caudal acogidos e, informe a la Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo.

ARTÍCULO SEXTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **GESTIÓN 100% S.A.S** representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER RODRÍGUEZ MONTOYA**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2025-2030, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0,1213
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 7
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. Capacitar del personal de mantenimiento residente según los lineamientos del PUEAA.	10	\$ 1.000.000	personal capacitado / personal a capacitar * 100
Actividad 2. Aprobar las evaluaciones enfocadas en el cuidado y ahorro del agua.	10	\$ 1.000.000	Evaluaciones aprobadas / Evaluaciones por aprobar * 100
Actividad 3. Construir la obra de control.	1	\$ 2.373.896	Obra de control construida / obra de control por construir * 100
Actividad 4. Instalar el medidor requerido a la salida de la obra de control.	1	\$ 1.000.000	Medidor Instalado / medidor por instalar * 100
Actividad 5. Registrar el consumo de agua al interior de las instalaciones	10	\$ 1.000.000	registro de consumo realizados / # de registros a realizar * 100
Actividad 6. Realizar las inspecciones del estado de fugas y conexiones erradas al mes.	120	\$ 3.350.000	inspección de fugas realizadas / inspección de fugas a realizar * 100
Actividad 7. Corregir las fugas y conexiones identificadas.	10	\$ 2.750.000	corrección de fugas realizadas / corrección a realizar * 100
Actividad 8. Instalar dispositivos ahorrados de agua en las instalaciones que consuman agua	10	\$ 1.900.000	dispositivos ahorradores instalados / dispositivos ahorradores a instalar * 100

Nota: El interesado propone en el plan de inversión la ejecución en el periodo de \$ 14.373.896

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **056070209072**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GESTIÓN 100% S.A.S** representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER RODRÍGUEZ MONTOYA**, o quien haga sus veces al momento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070209072

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín **Fecha:** 10/02/2025

Técnico: Claudia Ocampo

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales – Modificación y traspaso